



CARTILLA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA

¿QUE ES LA PLANILLA UNICA DE LIQUIDACION DE APORTES -PILA?

La planilla es un formato inteligente que le permite a todas las personas y empresas pagar sus aportes al Sistema de la Protección Social, es decir para Salud, Pensiones, Riesgos profesionales, cajas de Compensación, Sena e Icbf.

Este instrumento liquida los aportes que deben ser pagados de conformidad con las normas que rigen cada subsistema y le informa a la persona el valor total que debe pagar y el subtotal por cada subsistema.

El valor se determina según la información que cada persona incluya en la Planilla, porque en ella debe señalarse cuanto es el ingreso de la personas (IBC), cuál es la condición de cada persona, si es un pensionado, si es un estudiante, si pertenece a la carrera diplomática, si es un trabajador doméstico, si es independiente o dependiente, si se trata de una madre comunitaria, entre otras condiciones o tipos de cotizantes que existen.

¿PARA QUE SIRVE?

Las personas y las empresas antes de la Planilla tenían que pagar cada subsistema por separado, tenían que llenar un formulario por cada subsistema e ir a pagar cada uno en un banco diferente, esto no solamente quitaba tiempo, sino que impedía conocer exactamente la situación de cada persona respecto de cada subsistema. Es por ello que se creó este instrumento que permite hacer de una sola vez todos los pagos, además, se puede hacer de manera electrónica, sin necesidad de hacer cola en los bancos para pagar.

¿QUE HAY QUE HACER PARA USAR LA PLANILLA?

Para liquidar y pagar a través de la Planilla se deben seguir los siguientes cinco (5) pasos:

1. Inscripción ante un operador de información.

La persona o la empresa deben inscribirse en uno de los 21 operadores de información habilitados para prestar este servicio. Todos los operadores tienen conexión con todos los bancos. Los operadores deben orientar a las personas



para realizar la inscripción y le brindarán información sobre todas las etapas del proceso.

La Planilla puede ser Electrónica o Asistida, los operadores para la Planilla Asistida pueden brindarle asesoría por teléfono y permitirle diligenciarla por este medio, dictando los datos al asesor. Esta modalidad sólo sirve para empresas de menos de 30 trabajadores o para trabajadores independientes.

Los operadores que actualmente están prestando el servicio, en orden alfabético, son los siguientes:

Operador	Página Web	Teléfonos
Asocajas	www.asocajas.org.co	018000121260-Línea nacional; ó 4030300-249468-Bogotá.
Banco Agrario	www.bancoagrario.gov.co	018000915000-Línea-nacional, ó 5948500-Bogotá
Compensar	www.miplanilla.com	Call Center: 307 70 06
Coomeva	www.coomeva.com.co	018000110779 - 018000930779
Enlace Operativo	www.enlaceoperativo.com	018000519977- Línea nacional ó 5144480 en Medellín
Fedecajas	www.fedecajas.com	3368467 - 3368659 - 3368542 - 3369531 - 018000125499
Gestión Contacto Y	www.aportesonlinea.com	4198888 en Bogotá, 018000524448 en el resto del país
Pago Simple	www.pagosimple.com	3432949 en Bogotá, 5540515 en Cali
Banco Bogotá de	www.bancodebogota.com.co	018000110764 –Línea-nacional, ó 4049050- Bogotá
Banco Popular	www.bancopopular.com.co	
Banco Santander	www.bancosantander.com.co	
Bancolombia	www.bancolombia.com.co	
Citibank	www.citibank.com.co	
Banitsmo	www.banitsmo.com.co	
Banco GNB Sudameris	www.gnbsudameris.com.co	



Libertad y Orden

BBVA	www.bbva.com.co
Banco de Crédito	www.bancodecredito.com.co
Multibanca Colpatria	www.colpatria.com
Banco de Occidente	www.bancodeoccidente.com.co
BCSC	www.bancocajasocial.com.co
Granbanco	www.bancafe.com.co
Banco Davivienda	www.davivienda.com
AV Villas	www.bancoavvillas.com

También hay servicio presencial en: La carpa de la Avenida de las Américas con Avenida 68, Cafam de la Floresta, en la Cra 26 No. 61C-21 y a partir de mañana en los SUPERCADÉS DE SUBA, AMERICAS, BOSA Y CALLE 13.

2. Diligencia la Planilla

Pasos para diligenciar la Planilla:

1.- Regístrese ante el operador: El registro es la forma de indicarle al sistema sus datos básicos de identificación, dirección, teléfono etc... Esto sólo debe hacerlo la primera vez que va a utilizar la Planilla. Hay 23 operadores de información (ver listado anterior)

2.- Diligencia la Planilla: Hay dos modalidades de Planilla:

- **Electrónica:** Puede diligenciar la Planilla en las páginas Web de los operadores(ver listado anterior) En ese caso usted debe llenar los campos marcados como obligatorios y el sistema le irá indicando los pasos por seguir. PARA ESTA MODALIDAD SI USTED VA A HACER EL PAGO ELECTRONICO NECESITA CONTAR CON CUENTA BANCARIA Y CON AUTORIZACION DE SU BANCO PARA HACER DEBITOS ELECTRONICOS.



- **Asistida:** Una personas del operador de información de manera presencial irá diligenciando los campos correspondientes directamente en el sistema PARA ESTA MODALIDAD USTED NO NECESITA TENER CUENTA BANCARIA. El operador de información le suministrará un código o PIN con el que puede hacer sus pagos en los bancos autorizados.

Solo tiene que llenar una planilla por una sola vez y no una para cada subsistema o administradora (EPS, AFP, ARP, Caja de Compensación, SENA e ICBF). Para los independientes, en general, solo se aportará a salud (EPS) y pensiones (AFP) la afiliación a riesgos profesionales (ARP) es voluntaria.

Los trabajadores independientes que están contratados por una empresa pueden haber convenido con la empresa que será la empresa la que realice los pagos , la empresa lo puede hacer marcando al trabajador como independiente, pero deberá pagar todos los subsistemas del trabajador independiente, es decir salud y pensión y, si voluntariamente así lo quiere el contratista, también riesgos profesionales.

3. Verifique el resultado.

Una vez se diligencia la planilla el sistema hace la liquidación por usted. Debe verificar que el valor a pagar corresponda con los aportes de ley. 12.5% del IBC a salud (8.5% con cargo al empleador y 4% al empleado) o para trabajadores independientes el 12,5%. El 15.5% del IBC en pensiones (11.625% del empleador y 3.875% al empleado), para los trabajadores independientes será el total a su cargo. En riesgos profesionales depende de la actividad de la empresa y está a cargo del empleador. El 4% del valor de la nómina para caja de compensación, 3% para ICBF y 2% para el SENA, también a cargo del empleador.

Si el empleado o el trabajador independiente recibe salario o ingreso superior a 4 salarios mínimos legales mensuales, debe pagarse el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional, equivalente al 1% del IBC a su cargo. Si además la persona recibe salario o ingreso igual a 16 Salarios mínimos el valor del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional se incrementa, así:

Ingreso igual o superior a 16 SMLMV hasta a 17 SMLMV	1.2 %
Ingreso igual o superior a 17 SMLMV hasta a 18 SMLMV	1.4 %
Ingreso igual o superior a 18 SMLMV hasta a 19 SMLMV	1.6 %
Ingreso igual o superior a 19 SMLMV hasta a 20 SMLMV	1.8 %
Ingreso superior a 20 SMLMV	2 %



4. Autorice el pago.

Verificado el valor por pagar por aportes a la seguridad social, usted puede autorizar el pago con un solo clic. Si el pago es mediante una planilla asistida, el operador de información le indicará la forma de hacerlo.

Cuando la Planilla es electrónica o por Internet, el sistema debitará de la cuenta que usted le indique el valor de los aportes y los abonará en las cuentas de recaudo de cada administradora a las que estén afiliados sus empleados o el trabajador independiente. La información se transmite de forma segura y llega solo a donde debe llegar.

5. Usted ha hecho un pago seguro y transparente.

Cuando la administradora recibe la información y el pago, le enviará una certificación donde confirma que su pago fue completo y sin inconvenientes. Para el siguiente mes solo tiene que verificar la información que ya está cargada y solamente hacer un clic.

¿LA PLANILLA CAMBIO ALGO EN EL SISTEMA?

La planilla integrada de liquidación de aportes no modificó las responsabilidades y obligaciones propias de los actores del Sistema de la Protección Social respecto del pago de las cotizaciones. Lo que hace es permitir un solo pago todos los subsistemas.

¿QUE PASA SI LA PEQUEÑA EMPRESA O EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE NO TIENEN INTERNET

Ninguna persona está obligada a tener internet o a usarlo para pagar sus aportes. Para estos casos existe la Planilla Asistida, en la cual una persona del Operador de Información se ocupará de ingresar los datos al sistema y le dará un código o clave para que se pague en el banco. También esta persona puede permitirle hacer el pago a través de un débito en su cuenta bancaria si la tiene.

¿QUE PASA SI LA PERSONA NO TIENE CUENTA BANCARIA?



No existe dificultad para estas personas, a través de la Planilla Asistida podrán pagar en efectivo en un banco, con la clave o el formato de consignación que le suministra el operador de información.

¿EN QUE CONSISTE Y A QUIENES APLICA LA PLANILLA ASISTIDA?

Es el mecanismo previsto para que las empresas pequeñas – menos de 30 cotizantes - y los trabajadores independientes, realicen los pagos de aportes en materia del Sistema de la Protección Social, sin que sea necesario para el aportante realizarlos a través de internet y girados desde una cuenta bancaria.

Si el aportante utiliza la Planilla Asistida el operador de información, por teléfono, por ejemplo, le informa su número o código o número que le permite realizar el pago en cualquier entidad bancaria. El aportante deberá utilizar dicho código o número de referencia para realizar el pago, ya sea mediante consignación bancaria, orden telefónica, tarjeta débito o crédito, cajero electrónico o datáfono, entre otros. Ese número, además sirve para que la información y los aportes pagados lleguen a las cuentas de recaudado de las administradoras.

Adicionalmente, el Operador de Información, cuando está liquidando los aportes, debe –advertir al aportante sobre los intereses de mora que se generarán si no efectúa el pago en la fecha prevista en la Ley para ello.

Para este fin, el operador está obligado, a liquidará el valor del pago con intereses de mora para los siguientes cinco (5) días siguientes a la fecha máxima de pago, información que también manda a los bancos en los cuales se recibirán los pagos. Por ello, ninguna entidad financiera puede recibir pagos atrasados sin intereses de mora. Si, pasados los 5 días comentados no se ha realizado el pago, el número o código que autoriza la Planilla Asistida ya no tiene valor y, para efectuar el pago, el aportante deberá solicitar una nueva liquidación y su respectivo número o código.

¿A PARTIR DE CUANDO ESTARA DISPONIBLE LA OPCION DE PAGO ASISTIDO POR PARTE DE LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN Y QUIENES ESTAN OBLIGADO A USARLA?

A partir del 1º de junio de 2007, debe estar disponible, como lo establecen el Decreto 1670 de 2007 y la Resolución 1190 del mismo año. Sin embargo sólo están obligados a utilizar la Planilla A esa fecha las empresas que cuenten con 20 y hasta 29 trabajadores.



Las empresas que cuenten con menos de 20 trabajadores y los trabajadores independientes deberán utilizar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, según su número de NIT (para personas jurídicas) o número de cédula (para personas naturales), así:

Para los empleadores de 20 aportantes:

Último dígito del Nit o documento de identificación	Fecha
0, 1, 2	1º de julio de 2007
3, 4 y 5	1º de Agosto de 2007
6, 7, 8 y 9	1º de Septiembre de 2007

Vencidas estas fechas no se podrán efectuar los pagos al Sistema de la Protección Social de otra manera diferente a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Salvo algunos casos que están excluidos de este Sistema.

¿SE ENCUENTRAN OBLIGADOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A REALIZAR APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?

Sí. Todas las personas que cuenten con un ingreso igual o superior a un salario mínimo legal mensual, está obligados a afiliarse y a aportar a pensiones. Esta obligación no es nueva, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA- no modificó las responsabilidades y obligaciones propias de las personas y actores, en materia de seguridad social.

El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, establece quienes deben tener la calidad de afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, así:

“Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, **los trabajadores independientes** y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales...”

Por tanto, las personas anteriormente indicadas, entre ellos los trabajadores independientes, tienen la obligación de afiliarse al Sistema General de Pensiones.



Es importante señalar que para poder efectuar el pago las personas que no se encontraban afiliadas, primero debe surtir este trámite.

La elección de la administradora del Sistema General de Pensiones es voluntaria, cada persona debe escoger la administradora que le guste y afiliarse, antes de realizar el pago. El pago realizado sin la afiliación previa no tiene valor, ni será tenido en cuenta a favor de la persona.

¿QUE PASA SI LA PERSONA NO TIENE INGRESOS PERMANENTES DE UN SALARIO MÍNIMO?

El Sistema exige el pago de salud y pensiones sólo a los trabajadores, es decir las personas que no tienen ingresos no están obligadas, pero si han decidido afiliarse al régimen contributivo de salud, puede hacerlo con la colaboración de un tercero que les contribuye a pagar la cotización. Para este caso debe suministrar los datos de la persona que le colabora, para que le indiquen el valor a pagar.

Es importante destacar que la persona que está colaborando no asume ninguna obligación frente al sistema y puede cambiar cada mes, si son varias personas, generalmente familiares los que le colaboran.

¿UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE PUEDE PAGAR SOLO SALUD?

No, los trabajadores independientes, salvo algunos muy pocos casos, está obligados a cotizar a pensiones.

Esta obligación está diseñada para garantizar a estas personas que al llegar a una edad en la que no pueden trabajar, contarán con un ingreso para vivir en esos años de la vida y no ser una carga para sus familias.

Los trabajadores independientes, se encuentran obligados a realizar aportes al Sistema General de Pensiones, salvo los casos especiales en los cuales no les es permitido, por razón de que cuentan con más de 50 o 55 años de edad y nunca han estado afiliados o por estar ya pensionados.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la base de cotización para el Sistema General de Pensiones deberá ser la misma que la de del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Si el trabajador independiente no genera ingresos para pertenecer al régimen contributivo en salud como cotizante, podrá tener la calidad de beneficiario, si se encuentra dentro del grupo familiar de otra persona, es decir los cónyuges o compañeros permanentes, los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad hasta los 25 años que están estudiando o los padres si no existen otros beneficiarios.

También pueden agregarse a un grupo familiar otros parientes, mediante el pago a la EPS del valor de una UPC adicional. Esta figura aplica para afiliar a parientes dentro del tercer (3r.) grado de consanguinidad (Padre, abuelos, bisabuelos, tíos, hermanos, sobrinos, nietos, bisnietos) o a cualquier menor de 12 años (sea o no pariente), siempre y cuando dependan económicamente del afiliado.

En caso de no ser posible ninguna de las alternativas anteriores, la persona deberá pertenecer al régimen subsidiado de salud o, incluso, si no puede ingresar a dicho régimen como beneficiario, puede contar con algunos servicios en la categoría de población no cubierta por subsidios a la demanda.

¿DEBEN REALIZAR APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES TODOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES O EXISTEN EXCEPCIONES?

Como se indicó anteriormente, existen casos en los cuales las personas no están obligadas a cotizar para pensiones, como se reiteró la Circular 031 de 2007 de este Ministerio.

Para personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales:

- Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales, tengan 60 o más años de edad
- Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón

Para afiliados a Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP:

- Las personas que se pretendan afiliar por primera vez tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes.



¿DEBEN LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AFILIARSE Y REALIZAR APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR?

Los trabajadores independientes no se encuentran obligados a afiliarse a Cajas de Compensación Familiar, pero pueden hacerlo voluntariamente. En la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, dicha situación está contemplada y la define el aportante al marcar el Subtipo "Trabajador Independiente".

La afiliación voluntaria a Cajas de Compensación, está contemplada para los trabajadores independientes, conforme con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 789 de 2002, así:

En este caso el trabajador independiente debe primero afiliarse a una EPS, pues es un requisito previo que debe cumplirse para afiliarlo a la Caja de Compensación y tener en cuenta que el Ingreso reportado al Sistema de Salud, será el mismo que se tome en cuenta para el pago del aporte a la Caja de Compensación.

¿QUE SANCIONES EXISTEN SI NO SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LOS PAGOS POR MEDIO DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES?

La Planilla es el único formato válido para realizar aportes al Sistema de la Protección Social. Con base en las fechas en las que su uso se volvió obligatorio, no se deben recibir pagos realizados por otros medios.

Si no se cumple la obligación de pagar a través de PILA se podrán generar las sanciones contempladas para el incumplimiento de dicha obligación, como lo señala el artículo 5 del Decreto 1465 del 2005 y el artículo 4 del Decreto 1931 del 2006, así:

"Artículo 5°. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones, características y requerimientos de operación, seguridad, transparencia, igualdad de acceso y conectividad señaladas en el presente decreto, dará lugar a que la entidad de vigilancia y control correspondiente aplique las sanciones establecidas en la ley para los aportantes y para cada uno de los actores involucrados en la operación del esquema a los que se refiere el artículo primero (1°) de este decreto, señaladas, entre otras normas, en los artículos 230 de la Ley 100 de 1993, 209 a 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las previstas en los numerales 16, 17 y 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2003."

Por su parte, el Decreto 1931 establece en su artículo 4°:



“Artículo 4°. Sanciones. En adición a las sanciones señaladas en el artículo 5° del Decreto 1465 de 2005, por el incumplimiento de lo previsto en este decreto, serán aplicables aquellas previstas en la legislación vigente respecto de los empleadores, impuestas por el Ministerio de la Protección Social”

Dichas sanciones son las que se establecen en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993:

“ARTÍCULO 230. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de explicaciones, podrá imponer, en caso de violación a las normas contenidas en los artículos 161, 168, 178, 182, 183, 188, 204, 210, 225 y 227, por una sola vez, o en forma sucesiva, multas en cuantía hasta de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de solidaridad y Garantía”.

¿SE DEBEN PAGAR INTERESES DE MORA POR LOS APORTES QUE SE PAGUEN DESPUES DE LA FECHA MAXIMA?, ¿MINISTERIO O EL OPERADOR DE INFORMACION PUEDEN PERDONAR ESOS INTERESES?

Los intereses de mora por pagos tardíos al Sistema de la Protección Social, están establecidos en la Ley de tiempo atrás y no pueden ser condonados por el Ministerio de la Protección Social ni por ninguna otra autoridad, ni por las administradoras ni por los operadores de información, porque son de cada uno de los subsistemas.

Ahora bien, si se presenta un retraso en el pago que no sea culpa del aportante, éste podrá exigir al operador de información que los cubra, siempre que se demuestre que el no pago fue por culpa de dicho operador.

¿CUANTO VALEN ESOS INTERESES Y QUIEN LOS LIQUIDA?

Los intereses de mora no los debe definir el aportante, la Planilla los liquida de manera automática

El interés que se aplica fue establecido por el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 519 del 2007, al definir que al pago de obligaciones parafiscales se aplicaría el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario

Con la Resolución 0008 del 4 de enero de 2007, la Superintendencia Financiera de Colombia, fijó para el trimestre que corresponde de enero a marzo 31 de 2007



que la tasa de usura para la modalidad de crédito de consumo y ordinario es del 20.75% efectivo anual, siendo ésta la tasa que opera para los casos de mora en el pago de los aportes en Seguridad Social Integral.

¿SE DEBEN REALIZAR LOS APORTES PARA LAS EMPLEADAS DEL SERVICIO DOMESTICO A TRAVES DE LA PLANILLA Y QUE APORTES SE DEBEN HACER?

Si deben realizarse los pagos mediante el mecanismo de PILA, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto 1931 de 2006, para los empleadores que tengan menos de 30 aportantes, en este caso se trata de un empleado.

Ahora, en cuanto a los pagos de aportes que debe realizarse en el caso de los empleados del servicio doméstico como cualquier otro trabajador que se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, sea este verbal o escrito, deben realizarse aportes en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales, sin que para dicho grupo de trabajadores sea obligatorio el pago de contribuciones parafiscales.

Frente a dichas normas la Oficina Jurídica del Ministerio de Protección Social, en concepto radicado 151878 del 26 de octubre de 2005, ha señalado:

“De las normas anteriores es de resaltar que la obligación nace por parte del empleador con respecto de los trabajadores permanentes, entendiéndose como tales aquellos que realizan actividades propias del empleador.

Por su parte la familia no es una unidad de explotación económica que implique el cumplimiento de determinadas actividades por parte de sus miembros, y las labores que cumple el servicio doméstico no es la que desempeña ordinariamente el empleador, ante lo cual, para los efectos de estas normas, no se entendería como trabajadores permanentes y por ende no estarían obligados a pagar el subsidio familiar y aportes al SENA.

(...)

En este orden de ideas esta oficina concluye que a los trabajadores que realizan actividades mencionadas, que están al servicio de una casa de familia, no existe obligación de que estén afiliados a una Caja de Compensación Familiar, tampoco a efectuar aportes parafiscales al ICBF, SENA y a la propia Caja de Compensación.”

¿COMO SE DEBE DILIGENCIAR PILA CUANDO UNA EMPRESA NO SE ENCUENTRA AFILIADA A UNA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR O



CUANDO LA CAJA O CAJAS NO HAN DADO RESPUESTA ACERCA DE LA ACEPTACION DE LAS EMPRESAS?

La PILA no acepta pagos parciales, esto quiere decir que si una categoría de aportantes deben por ley realizar pagos a los Subsistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y cajas de compensación familiar, no podrán realizar el pago de solo salud y pensiones y riesgos profesionales.

El numeral 4º del artículo 7º de la Ley 21 de 1982 establece que es obligación de *TODOS LOS EMPLEADORES QUE OCUPEN 1 O MAS* trabajadores de carácter permanente, de afiliarse a una caja de compensación familiar:

Conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 341 de 1988, para efectos de la afiliación a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 21 de 1982, las solicitudes presentadas por los empleadores deberán acompañar los siguientes documentos:

De igual manera, las Cajas de Compensación tienen obligación de aceptar a todo empleador que solicite afiliación.

Es importante reiterar que la PILA no es un mecanismo de afiliación sino de pago, por ello si no se ha surtido el proceso de afiliación, los pagos que se realicen no tendrán efectos legales, es decir respecto de una Caja de Compensación, los trabajadores no podrán acceder al subsidio familiar, así se pague el aporte por la PILA, si no se ha realizado primero la afiliación.

El empleador debe afiliarse a una Caja, cumpliendo estos requisitos:

1. Comunicación escrita dirigida a la respectiva caja de compensación familiar, en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna caja de compensación familiar.
2. Prueba de la existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas. En el caso de las personas naturales bastará la presentación de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de paz y salvo en el caso de afiliación anterior a otra caja.
4. Relación de trabajadores y salarios.

La solicitud se radicará en la respectiva caja.



Es importante tener en cuenta las aclaraciones que ha hecho la Superintendencia del Subsidio Familiar, a través de la Carta Circular número 016 del 13 de diciembre de 1989, sobre la afiliación a las cajas de Compensación, así:

ACEPTACION DE AFILIACIONES DE EMPLEADORES

- La aceptación de empleadores como afiliados a la respectiva caja, es obligatoria, independientemente de si son compensados o descompensados.
- La solicitud que se radique no puede sujetarse a requisitos distintos a los determinados en el artículo 39 del Decreto 341 de 1988.
 - Los requisitos deben estar en lugares visibles al público de cada una de sus sedes de las Cajas, sin que para verlos se pueda exigir autorización a porteros, vigilantes o empleados de la correspondiente Caja
 - La Caja tiene un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud,

RECHAZO DE AFILIACIONES

El rechazo de la solicitud de afiliación es excepcional y debe constar por escrito, pues sólo puede ocurrir cuando el empleador, no esté pagando el Salario Mínimo Legal a sus trabajadores.

La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA- se encuentra, parametrizada y, por lo tanto, exigirá a los empleadores que ocupen uno o más trabajadores realizar el pago de Caja de Compensación Familiar partiendo de que el ingreso mínimo es igual al Salario Mínimo Legal Mensual.

¿TODAS LAS PERSONAS QUE ESTAN RECIBIENDO UNA PENSION Y SE ENCUENTRAN TRABAJANDO DEBEN REALIZAR APORTES AL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL POR CUENTA DE LOS INGRESOS QUE GENERA COMO TRABAJADOR ACTIVO?

No todas las personas.

Los pensionados de las administradoras del Sistema General de Pensiones, es decir una AFP o el de las administradoras del régimen de prima media como el ISS, que perciben ingresos adicionales, ya sea como trabajadores dependientes o independientes, no estarían obligados a efectuar el aporte correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional, pues estas personas están excluidas del Sistema General de Pensiones.



Por ello las personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones, no están obligados a efectuar cotizaciones al mismo, como tampoco se encuentra obligado a efectuar el aporte correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional, por cuenta de sus ingresos en condición de trabajador activo, sea en calidad de trabajador dependiente, o independiente, pues esta obligación se encuentra en cabeza exclusivamente de los afiliados cotizantes al Sistema General de Pensiones.

No sucede lo mismo con aquellas personas a quienes una empresa pensionó de manera anticipada, conforme a los términos de la convención colectiva, para compartir la pensión con el ISS.

Las pensiones para compartir son aquellas en las cuales la persona ya está recibiendo una pensión por parte de su empleador, pero éste sigue cotizando al ISS por esta persona para que el Instituto, cuando la persona cumple los requisitos asuma la pensión de ese día en adelante, mientras que el empleador sólo tendrá que pagar, si es del caso, el mayor valor entre la pensión que le venía pagando y la que reconozca el ISS. Lo mismo ocurre cuando se trata de compartir la pensión sanción.

En cuanto a las aportes que continúa cancelando el empleador al ISS con el fin de compartir la pensión, dichos pagos son cotizaciones, por ello, deben incluir el aporte al fondo de solidaridad pensional.

No sobra comentar que todos los pensionados, incluidos los que van a ser compartidos, están obligados a pagar el aporte a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, si su mesada pensional está entre 10 salarios mínimos y 20, pagarán un 1% y si es superior a 20 salarios mínimos pagarán el 2% de la mesada.

También debe tenerse en cuenta que los pensionados los regímenes especiales y exceptuados también están obligados a realizar los aportes correspondientes a los Fondos de Solidaridad de Salud y de Pensiones.

¿LOS PAGOS DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SON ANTICIPADOS O VENCIDOS? Y A LOS OTROS SUBSISTEMAS?

La Planilla Integrada no ha modificado las leyes y normas de seguridad social por lo que los aportes para el Sistema de Seguridad Social en salud continúan siendo mes anticipado, para todos los trabajadores, dependientes o independientes.



Para los trabajadores dependientes, todos los otros pagos son vencidos, el empleador o la empresa los hará al mes siguiente del período que está cubriendo, pero si es un trabajador independiente, todos serán mes anticipado.

¿QUE PASA CON LAS MADRES COMUNITARIAS?

Las madre comunitarias, deben hacer sus aportes a través de las Organizaciones Administradoras del Programa de Hogares de Bienestar. Esta organización diligenciará la Planilla, marcando a cada una de las madres comunitarias, lo cual les permite ajustar el valor de los aportes a las condiciones especiales que la Ley ha previsto para estas personas.

Si la madre comunitaria, además es beneficiaria del Fondo de Solidaridad Pensional o está afiliada a pensiones, la Organización podrá efectuar todos los pagos de la madre comunitaria por medio de la Planilla.

¿QUE PASA CUANDO SE QUIERE PAGAR A UN FONDO DE PENSIONES O UNA EPS QUE NO ESTA EN LA PLANILLA?

La Planilla incluye a todas las Administradoras de pensiones y de salud que están autorizadas por la ley para estas funciones.

Si no se encuentra el código del Fondo de Pensiones y no se trata de un régimen exceptuado, como fuerzas militares o Fondo Nacional del Magisterio y algunos casos de Ecopetrol, es porque ese Fondo no cuenta con autorización, por lo cual debe formularse la queja ante la Superintendencia Financiera y el Ministerio de la Protección Social.

Lo mismo ocurre en el caso de Salud, todas las EPS están en la Planilla, pero ésta no sirve para pagar aportes regímenes especiales o exceptuados, como las fuerzas militares y de policía, el Fondo del Magisterio o servicios de Salud de Universidades Públicas.

Si la persona está afiliada a alguno de estos regímenes además tiene otro ingreso como empleado o como independiente y puede utilizar los servicios de estos regímenes, puede hacerlo y pagar el aporte a salud al Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA.